

Santiago, quince de marzo de dos mil veintiuno.

Vistos:

En estos autos Ingreso Corte Suprema Rol N° 13.920-2019, caratulados "Fisco de Chile con Empresa Nacional de Electricidad", seguidos ante el Sexto Juzgado Civil de Santiago, comparece el Consejo de Defensa del Estado en representación del Fisco de Chile, demandando en juicio ordinario de mera certeza a la Empresa Nacional de Electricidad S.A., con el objeto de que se determine judicialmente que la interpretación correcta de las cláusulas del Convenio Fisco Endesa de 1947 permite concluir que las economías del artículo 8° sólo pueden ser extraídas estando el Embalse Laguna del Maule en su porción superior.

La sentencia de primer grado acogió la acción, declarando, en consecuencia, que las economías que regula el artículo 8 del Convenio de 1947 suscrito entre las partes sólo pueden hacerse efectivas en la porción superior de la Laguna del Maule.

Apelado que fuera el referido fallo, una sala de la Corte de Apelaciones capitalina la confirmó. En contra de esta decisión la demandada interpuso recursos de casación en la forma y en el fondo.

Se trajeron los autos en relación.

Considerando:

I.- En cuanto al recurso de casación en la forma:



Primero: Que, a través del arbitrio de nulidad formal, se acusa que la sentencia impugnada incurrió en el vicio de casación previsto en el artículo 768 N° 4 del Código de Procedimiento Civil, esto es, ultrapetita, al otorgar algo distinto a lo pedido por la demandante.

Explica, luego de reproducir el petitorio de la demanda y lo resolutivo de la sentencia, que no intenta que se modifique la decisión del sentenciador por una diversa, sino que obtener una precisión de términos, toda vez que una cosa es el momento en que las economías pueden ser extraídas del Embalse del Maule y otra muy distinta es cuándo ellas pueden efectuarse o hacerse efectivas -término utilizado por el fallo-, verificándose el vicio, toda vez que existe una diferencia sustancial entre lo pedido y lo otorgado.

En efecto, sostiene que el distinto lenguaje que ocupa la sentencia no es irrelevante, toda vez que utilizar la expresión "hacerse efectivas" versus "extraídas", puede significar que las economías sólo podrían materializarse o producirse estando el Embalse en la porción superior, lo que no ha sido pedido por la demandante. Enfatiza que, de la forma en que está redactada la sentencia recurrida, podría entenderse que Endesa ni siquiera podría realizar depósitos o ahorrar, cuando el Embalse del Maule está en su porción intermedia, cuestión que no fue demandada.



Segundo: Que, respecto del vicio invocado, es preciso consignar que la ultra petita contempla dos formas de materialización. La primera consiste en otorgar más de lo pedido, que es propiamente la ultra petita; la segunda se produce al extenderse el fallo a puntos no sometidos a la decisión del tribunal, hipótesis que se ha denominado extra petita.

Asimismo, según ha determinado uniformemente esta Corte Suprema, el fallo incurre en ultra petita cuando, apartándose de los términos en que las partes situaron la controversia por medio de sus respectivas acciones o excepciones, altera el contenido de éstas cambiando su objeto o modificando su causa de pedir.

Tercero: Que la doctrina ve en la denominada ultra petita un vicio que conculca el principio de la congruencia, rector de la actividad procesal, que busca vincular a las partes y al juez al debate. Se trata de un principio que enlaza la pretensión, la oposición, la prueba, la sentencia y los recursos, al mismo tiempo que cautela la conformidad que debe existir entre todos los actos del procedimiento que componen el proceso.

Cuarto: Que una sentencia deviene en incongruente si en su parte resolutive otorga más de lo pedido por el demandante o no otorga lo solicitado excediendo la oposición del demandado o, lo que es lo mismo, se produce



el señalado defecto si el fallo no resuelve los puntos objeto de la litis o se extiende a puntos que no fueron sometidos a la decisión del tribunal.

Quinto: Que, anotado lo anterior, se debe consignar que no es efectivo que la sentencia incurra en el vicio que se le atribuye, toda vez que no es cierto que se pronuncie respecto de materias que no fueron puestas en su conocimiento, cuestión que, por lo demás, es reconocida por el recurrente al expresar que no busca, a través del arbitrio de nulidad formal, la modificación del fallo, sino que el cambio de un término específico utilizado, toda vez que, a su juicio, éste puede ser entendido en términos tales que implique otorgar más de lo solicitado.

En este aspecto, se debe señalar que el fallo impugnado, más allá de los términos utilizados, cumple las exigencias de congruencia toda vez que se pronuncia sólo respecto de aquello que fue solicitado, sin que esta Corte divise si quiera la razón de las aprehensiones de la demandada, toda vez que la sentencia impugnada realiza únicamente el análisis de las cláusulas del denominado "Convenio de 1947", en relación a la determinación de la correcta interpretación de la cláusula 8° en relación a establecer si las economías generadas por Endesa efectivamente sólo pueden extraerse encontrándose éste en su porción superior o, por el contrario, como lo sostiene



la demandada, pueden extraerse cuando está en su porción intermedia. Así, es a este aspecto que el tribunal limita el análisis y la resolución, más allá del uso de la expresión respecto de que las economías "podrán hacerse efectivas" en vez de "ser extraídas" sólo en la porción superior de la Laguna del Maule.

Es más, aquello que ha sido propuesto por la demandada, no constituye, en caso alguno, el vicio de nulidad invocado.

Sexto: Que por lo antes expuesto el recurso de casación en la forma interpuesto no puede prosperar.

II.-En cuanto al recurso de casación en el fondo:

Séptimo: Que, en el primer capítulo de casación en el fondo, se acusa la infracción del artículo 1545 del Código Civil, toda vez que la sentencia impugnada acoge una acción de "mera certeza" que determina cómo debe interpretarse -y por ende ejecutarse- un contrato legalmente celebrado, cuestión que excede a todas luces una acción que declare la existencia de un derecho ante la incertidumbre jurídica.

Explica que la correcta aplicación de la norma determina el rechazo de la demanda de "mera certeza", toda vez que el contrato -ley para las partes- no puede ser intervenida mediante dicha acción, la que por su naturaleza se reduce a casos de incertidumbre jurídica y no fáctica, como lo es un conflicto interpretativo, el



que debe ventilarse a través de las acciones correspondientes. En este aspecto refiere que una acción de mera certeza, por su naturaleza, no puede delimitar derechos contractuales, sino que debe declarar el reconocimiento oficial de un derecho, tales como por ejemplo el régimen jurídico aplicable a una determinada actividad. En el caso concreto, acusa, la sentencia recurrida, básicamente, impone a Endesa una conducta de no hacer, esto es, que no puede hacer efectivas las economías mientras el embalse de la Laguna del Maule se encuentre en la porción intermedia.

Culmina señalando que la improcedencia de una acción declarativa de mera certeza para la interpretación del Convenio aparece como problemática desde el momento en que las partes, de acuerdo a lo fallado por la sentenciadora, el 2015, en pleno juicio, firmaban un Convenio de Flexibilización y otros documentos que la sentenciadora considera relevantes al momento de interpretar el Convenio.

Octavo: Que, por otro lado, se acusa la infracción del artículo 1562 de Código Civil, en relación con los artículos 1560, 1564 y 1545 del mismo cuerpo normativo, toda vez que interpreta el término "gastos deficitarios de riego" de una forma tal, que no produce ningún efecto, cambiando radicalmente la interpretación del Convenio.



En este aspecto, sostiene que al interpretar el concepto "gastos deficitarios de riego" como "volúmenes que Endesa pudo extraer de conformidad al artículo 4° del Convenio especialmente para la producción de energía eléctrica", contraviene las normas referidas y el resto del Convenio, convirtiendo lo consignado en el artículo 5 letra b) en letra muerta. Enfatiza que una adecuada interpretación sistemática del Convenio, que permite darle utilidad a la frase "gastos deficitarios de riego", es que éstos son las aguas que deban ser liberadas desde el Embalse del Maule (o desde La Invernada) para satisfacer las necesidades de riego.

Puntualiza que la interpretación realizada por los sentenciadores respecto del artículo 5 letra b) del Convenio, especialmente del término "gastos deficitarios de riego", es errada, toda vez que éstos no pueden corresponder a la cantidad de agua equivalente al 20% de la reserva más un 20% de las aguas entrantes, pues de lo contrario, el Convenio no diría "además de los gastos deficitarios de riego". En razón de lo anterior, se infringe el artículo 1564 inciso primero del Código Sustancial, que dispone que las cláusulas de un contrato se interpretan unas por otras dando a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad.

Además, se infringe el artículo 1562 del Código Civil, toda vez que al utilizarlo para interpretar el



artículo 5° letra b) del Convenio y los artículos 4° y 5° letra a) del mismo, concluye que Endesa sólo puede extraer en la porción intermedia, además de los gastos deficitarios -entendidos estos como los volúmenes que pudo extraer de conformidad al artículo 4° del Convenio- sólo una cantidad de agua equivalente al 20% de dicha reserva ordinaria más el 20% de las aguas entrantes a la laguna desde el momento en que comenzó el uso de la reserva. Explica que se yerra, toda vez que el artículo 4° del Convenio se refiere a los derechos de Endesa cuando el Embalse del Maule se encuentra en su porción superior, no intermedia, lo que se ve ratificado por el artículo 5 letra a).

Refiere que la única forma en que la frase "además de los gastos deficitarios de riego" -contenida en la cláusula quinta letra b)- pueda tener efecto, de acuerdo al criterio de interpretación utilizado por la sentencia, implica que Endesa podría extraer desde el Embalse del Maule, cuando este se encuentra en su porción intermedia, (i) un 20% de las aguas que allí se contengan y las entrantes, (ii) además de todas las aguas que le corresponderían si el Embalse del Maule estuviese en su porción superior, interpretación que ciertamente no tiene sentido.

Añade que el concepto "gastos deficitarios de riego", no sólo se utiliza en el artículo 5 letra b) del



Convenio, a raíz de los derechos de Endesa cuando el Embalse del Maule se encuentra en la porción intermedia o superior, sino que es un concepto transversal a todo el Convenio que, claramente, no tiene el sentido asignado en la sentencia. Sostiene que el artículo 3° del Convenio, al regular el suministro de los gastos deficitarios de riego, no se refiere a las aguas que Endesa puede extraer de conformidad a la cláusula 4° del mismo. Más evidente aún, este último artículo diferencia entre los gastos deficitarios de riego y las aguas de generación, por lo que los primeros no pueden ser simplemente las aguas a las que se refiere la cláusula antes referida.

Por otro lado, refiere que las economías del artículo 8° del Convenio son gastos deficitarios de riego, aquellos a los que se refiere al artículo 5 letra b) del Convenio, Así, al entender que los gastos deficitarios de riego son las aguas necesarias por los regantes para completar los déficit del régimen natural de las aguas del río Maule, se puede comprender la razón del porqué las economías son efectivamente gastos deficitarios de riego y no aguas adicionales a las que Endesa tendría derecho. En efecto, cuando el Embalse del Maule se encuentra en la porción intermedia, las "aguas de riego" corresponden a un 80% de las aguas de la reserva ordinaria y un 80% de las entrantes al Embalse y las "aguas de generación" corresponden a un 20% de los



mismos conceptos. Las economías no son adicionales a esos porcentajes, sino parte del 80% de gastos deficitarios de riego.

Enfatiza que si Endesa produce economías desde la Invernada para suplir el déficit del Río Maule, entonces se le genera un "crédito" por esa misma cantidad en el Embalse del Maule. De esta forma, de la porción intermedia del Embalse del Maule Endesa tendrá su 20% más aquella agua economizada desde La Invernada que ya suplió gastos deficitarios de riego. Endesa tendrá su 20%, "además de los gastos deficitarios de riego". Entonces, concluye, aun cuando se produzcan y "cobren" las economías, encontrándose el Embalse del Maule en la porción intermedia, jamás se retirará más aguas.

Manifiesta que, incluso de resolver como lo hace la sentencia, determinando que existiría una preeminencia de riego por sobre generación, lo cierto es que forjar economías estando el Embalse del Maule en la porción intermedia no perjudica en lo más mínimo a los regantes y, además, supone un uso más eficiente de los recursos hídricos, que es otro de los objetivos fundamentales de las partes.

La interpretación referida se corresponde con la literalidad del Convenio y con la voluntad de las partes. Puntualiza que si las economías tienen un efecto neutro sobre el nivel de las aguas del Embalse del Maule y



además generan un beneficio adicional para riego o para generación o para ambos, debe considerarse que éstas propenden al uso más eficiente de las aguas. En efecto, atendido el uso no consuntivo de las aguas, cuando Endesa satisface las necesidades de riego liberando aguas desde La Invernada, dicha agua además de servir para riego, produce electricidad. Luego, cuando Endesa "cobra" esas economías en el Embalse del Maule, la misma cantidad de agua, nuevamente produce electricidad y puede ser ocupada para riego. Así, considerando que las economías deben considerarse como "aguas de riego" para su cómputo, la utilización de las mismas jamás deprimirá el Embalse del Maule más allá de si las aguas se hubiesen tenido que liberar inicialmente desde ese embalse. Por lo que su efecto siempre es neutro.

Noveno: Que, para resolver el arbitrio, se debe tener presente que en estos autos el Consejo de Defensa del Estado, por el Fisco de Chile, demanda en juicio ordinario de mera certeza a la Empresa Nacional de Electricidad S.A., con el objeto de que se determine judicialmente que la interpretación correcta de las cláusulas del Convenio Fisco Endesa de 1947 lleva a concluir que las economías del artículo 8° del Convenio sólo pueden ser extraídas estando el Embalse Laguna del Maule en su porción superior.



Explica que el Fisco proyectó en la década de 1940 un embalse destinado a regular el curso del Río Maule, para dar mayor seguridad al riego. En un principio se proyectó con una capacidad de 850 millones de metros cúbicos, sin embargo, Endesa S.A., que a la sazón era una empresa pública, ofreció ampliar la capacidad del embalse a 1570 millones de metros cúbicos como mínimo, a cambio de poder utilizar también sus aguas para generar electricidad.

Agrega que, con fecha 2 de septiembre de 1947, el Departamento de Riego de la Dirección General de Obras Públicas y Endesa S.A., celebraron un convenio sobre regulación de entrega de aguas provenientes del Río Maule, el cual tuvo por fin obtener un mejor aprovechamiento de las aguas del Río Maule, provenientes de las lagunas del Maule y de la Invernada. El convenio fue aprobado por el DS. N° 3.341 de 11 de Noviembre de 1947 del Ministerio de Obras Públicas y se redujo a escritura pública con fecha 22 de julio de 1948 ante el Notario Público de Santiago don Luis Azocar Álvarez.

Sostiene que el objeto primordial era asegurar las necesidades para el regadío y, secundariamente, proveer agua para la generación de energía eléctrica en este caso a la empresa Endesa S.A.

Refiere que el artículo 1° del Convenio establece tres porciones del embalse Laguna del Maule, asignando a



cada una de ellas un régimen particular de uso del agua (Superior, intermedia y la porción inferior, que se definen en relación a la cantidad de metros cúbicos).

Añade que el Convenio regula la utilización del agua para ambas finalidades (riego y generación de energía eléctrica) según las porciones antes indicadas, haciendo más restrictivas las entregas para producción energética en la porción intermedia y reservando la porción inferior para emergencias, en las que las aguas sólo se pueden usar de común acuerdo. Explica que, en relación al uso de las aguas para riego, el Convenio establece reglas al igual que para la generación eléctrica.

Sostiene que el conflicto interpretativo que da origen a la presente demanda, dice relación con las denominadas "economías" de aguas que Endesa puede hacer gracias a otro Embalse que posee llamado "La Invernada" que se previó Endesa podría construir a fin de regularizar el régimen del río Cipreses, afluente del Río Maule. Puntualiza que el artículo 8° del Convenio señala que las aguas que Endesa extraiga desde la laguna de La Invernada para aprovecharlas en la generación de energía eléctrica, en exceso de los gastos entrantes y que determinen economías en los volúmenes de agua deficitarios para riego requeridos a la Laguna del Maule, se considerarán como del Maule y que usará antes de las aguas de extracción propias, no computándose para los 250



millones de metros cúbicos ni para la diferencia de 350 millones de metros cúbicos a que se refiere el artículo 1°. Es decir, si Endesa, al liberar aguas de la Invernada para generarlas, suple de hecho el déficit del río para riego, función que desempeña normalmente la DOH con el Embalse Laguna del Maule, se entiende que Endesa realiza un ahorro de aguas, que después puede cobrar del Embalse Laguna del Maule, antes de extraer las aguas a que normalmente tiene derecho, en la porción superior de este último embalse.

El conflicto de interpretación del Convenio radica en que la empresa sostiene que puede hacer valer dichas economías cualquiera sea el nivel en que se encuentre el Embalse Laguna del Maule, en tanto que el Fisco-DOH sostiene que ello sólo es posible cuando la Laguna está en su porción superior.

Décimo: Que, en lo que importa al arbitrio en estudio, la sentencia de primer grado, confirmada por aquella impugnada, estableció:

A) Respecto de la improcedencia de la acción: existe una discrepancia entre las partes suscriptoras del Convenio respecto a su interpretación, circunstancia que queda reflejada por los asertos vertidos por éstas en sus escritos de discusión. En lo medular del asunto, la discrepancia se vincula a la procedencia o efectividad de que Endesa tenga el derecho de usar las economías que



establece el artículo 8° del Convenio cuando la Laguna del Maule se encuentre en la porción intermedia de su volumen total, encontrándose en enterevero el derecho que pudiere asistirle o no a extraer las referidas economías del 80% de los gastos deficitarios que se encuentran en la porción intermedia de la Laguna del Maule destinados para riego, pues el Fisco alega que sólo puede usar dichas aguas cuando la Laguna se encuentre en su porción superior.

Agrega que, a través de la acción, se intenta el establecimiento de certeza jurídica respecto a los derechos que le asisten a las partes de conformidad a lo pactado en el aludido Convenio, circunscrita a una relación de derecho discutida. Aclara que, para su esclarecimiento, puede resultar necesaria la determinación de hechos en la labor de interpretación del juez cuando la letra del contrato no otorgare la claridad y certeza necesaria para tales efectos; sin embargo, aquello es distinto a la situación en que el demandante pide la declaración de un antecedente fáctico del cual pendiera la acción deducida y que, ineludiblemente, sea necesaria su determinación para obtener un determinado pronunciamiento del Tribunal, tornando ineficaz la demanda de mera certeza, lo que no ocurre en la especie.

B.- Respecto del fondo de la controversia: relata que ella surge a raíz de lo estipulado en el Convenio en



relación del ejercicio de los derechos que nacen de lo convenido en los artículos 5 y 8, específicamente, del uso de las economías contempladas. En el análisis, luego de la exposición de las cláusulas pertinentes, refiere que no ha existido una actitud homogénea ni permanente de las partes en la ejecución del artículo 8° del Convenio, cuestión que difumina el correcto sentido de la cláusula, por comprobarse actitudes disconformes durante la aplicación del mismo, razón que determina que no pueda aplicarse la regla del inciso tercero del artículo 1564 del Código Civil.

En razón de lo anterior, sostiene, resulta necesario recurrir al artículo 1560 del Código Civil. En este aspecto, de lo expresado en el mismo Convenio referente a los objetivos pretendidos por las partes al momento de suscribirlo, se observa que éstas acordaron regularizar el riego mediante la construcción del embalse como también los sobrantes eventuales o contingentes en la generación de energía eléctrica, sin perturbar el desarrollo propuesto para el regadío. Cuestión que se vio reflejada en las diversas estipulaciones del Convenio, las que reproduce.

Enfatiza que aquellas denotan con claridad que las disposiciones, en concordancia con el objetivo anteriormente descrito, de conformidad a lo planteado por las partes en el artículo primero del Convenio, en lo



atingente a la distribución y manejo de las aguas en las distintas porciones del embalse del Maule, han dado prioridad respecto a la utilización del recurso hídrico para fines de riego, supeditando el uso del mismo para la generación de la energía eléctrica mientras se asegure la disposición de agua necesaria para la irrigación, tanto en el régimen normal de la Laguna como en su uso restringido, propendiendo a un uso eficiente del agua tanto en su extracción destinada al regadío como para la generación, tal como se anotó. A la misma conclusión se arriba al atenerse a lo actuado por las partes en la ejecución del contrato.

Si bien la compatibilización de los intereses de riego y energía eléctrica ha marcado la agenda de las partes en la suscripción de acuerdos, lo anterior sólo se verifica dando cumplimiento a lo pactado en el Convenio a fin de suplir, primeramente, las necesidades de riego de la Laguna del Maule, ponderando para ello factores como la temporada de riego, el nivel de agua en el cual se encuentre la Laguna y la cantidad de agua disponible para efectos de irrigación.

Asentado lo anterior, el Tribunal avala la postura de Endesa, en relación al hecho de que la producción de las referidas economías efectivamente ayudan a un uso eficiente de los recursos de la Laguna del Maule, propende a su recuperación, puesto que, según lo



estipulado en el artículo 8° del Convenio, la cantidad de agua que la empresa reseñada entregue mientras la Laguna se encuentre en tiempos deficitarios de riego, permite que dicho embalse recupere su nivel, toda vez que son cantidades que le hubiere tocado suministrar a la Dirección de Riego desde el mismo y que, en la práctica, se suministran desde la Laguna de la Invernada por disposiciones del Convenio. Así, mientras éstas son otorgadas, la capacidad de la Laguna del Maule no se deprime, pues los requerimientos definidos no emanan de la misma y se favorece su capacidad de recuperación.

Asimismo, la generación de las economías proporciona beneficios a Endesa por cuanto la Laguna de la Invernada, al tener una filtración de aguas de entidad alta, el agua que ésta entregue para suplir los déficits de riego del Río Maule propende a evitar tal pérdida, disponiendo, por consiguiente, de dichos recursos en la Laguna del Maule, tal como lo dispone el Convenio.

Sin perjuicio de lo razonado, sostiene, Endesa no probó de qué manera la extracción de las economías que describe el artículo 8 del Convenio, mientras la Laguna del Maule se encuentre en su porción intermedia, supondría un uso eficiente de los recursos del Embalse referido. En este aspecto, de avalarse el postulado de la demandada respecto a que podría hacer efectivas las economías en la porción intermedia, supondría permitir su



extracción en cualquier temporada y supeditado a la voluntad de la empresa referida, sin algún tipo de restricción en su extracción. En tales condiciones, podría darse la circunstancia de que Endesa se encontraría facultada, según lo dicho, a hacerlas efectivas en todo tiempo y porción, incluso encontrándose la Laguna del Maule en tiempo deficitario de riego, deprimiendo el Embalse en ese lapso y supeditando la disponibilidad del recurso hídrico en dicho nivel a la voluntad de la Endesa o a una cantidad de agua en exceso a los gastos entrantes de la Laguna de la Invernada.

De acuerdo a lo anterior, ha de recordarse que la generación de economías sólo se encuentra vinculada, según lo estipulado en el artículo 8 del Convenio, al tiempo en que sea necesario suministrar volúmenes de agua deficitarios para riego desde la Laguna del Maule, esto es, cuando sea necesario extraer el recurso hídrico para la regularización de los requerimientos de riego, generados en la temporada de regadío, esto es, entre los meses de septiembre a mayo según los gastos estacionales definidos en el artículo segundo del Convenio. De esto fluye que la Laguna del Maule, en su porción intermedia, ha dado una restricción para suplir dichos déficits.

Conforme a ello, no resulta razonable establecer una carga adicional a lo definido a la porción intermedia, si esa porción está destinada, preeminentemente, a la



regularización del riego. Además, en el supuesto de que la demandada extrajere las economías del artículo 8° en una temporada deficitaria de riego en la que la Laguna del Maule se encuentre aportando agua para suplir los déficits de regadío, para iniciar la recuperación de la deflación aducida, se necesitaría que Endesa aportare, a su merced, una cantidad equivalente o superior de la extraída para suplir los gastos deficitarios del Río Maule, para de esta forma, no propender a su depresión y como debe recordarse, esto sólo ocurre mientras Endesa efectivamente aporte tal cantidad o extraiga agua en exceso de los gastos entrantes a la Invernada y que determinen economías en la Laguna del Maule, siendo dichos aportes sólo eventuales.

Entender que las economías de Endesa se pudieren hacer efectivas mientras la Laguna del Maule se encontrare en su porción intermedia supliendo los déficit de regadío del Río Maule en una temporada deficitaria de riego, implicaría una depresión anexa y no dispuesta por el Convenio de la Laguna del Maule en dicha parte, reducción, que en directa discordancia con lo apuntado en el Convenio referente a la función predominante de la porción en examen, requeriría, necesariamente, suplirse con la generación de cantidades de agua igual o mayor entidad a liberarse desde la Laguna de la Invernada a fin de propender a la recuperación de la Laguna del Maule,



recursos que la demandada entrega sólo a su voluntad o en exceso de los gastos entrantes a la Laguna de la Invernada. El objetivo primordial de las economías es suplir los gastos deficitarios de riego que se requieran a la Laguna del Maule y no lo contrario, esto es, para una eventual suplencia de la merma o disminución general de dicha porción del embalse, producida por una extracción de las economías en ese tiempo y que depriman la Laguna del Maule.

En relación a lo reflexionado, ha de recalcarse que Endesa no tiene limitación alguna impuesta por el Convenio referente a la temporada o lapso en cual puede hacer uso de las aguas correspondiente a economías más que la impuesta en el artículo 8° del mismo, esto es, que se hagan efectivas antes de la extracción de aguas propias, lo que conlleva a que la demandada pueda sacarlas en toda temporada, incluso en la de mayor necesidad de riego, que va entre los meses de septiembre y mayo. Dicha facultad resultaría incompatible con el sentido del Convenio al utilizarse mientras el Embalse se encontrase en la porción intermedia, pues supondría un uso no previsto por el mismo, esto es, para pagar las economías de Endesa y no suplir déficit de riego y el correspondiente a energía eléctrica.

En este sentido, entiende la sentencia que la frase contenida en el artículo 5° del Convenio que define los



derechos que posee Endesa en la porción intermedia de la Laguna del Maule para la generación de energía eléctrica, que señala "además de los gastos deficitarios de riego", debe ser interpretada a la luz de la regla contenida en el artículo 1564 del Código Civil, concluyendo que tal disposición contractual no otorga suficientes antecedentes acerca lo entendido como gastos deficitarios de riego.

En relación a ello, ocurre que, en primer lugar, según se ve de lo dispuesto en el artículo cuarto del Convenio, que las acumulaciones nacidas del uso de las cuotas adicionales de Endesa en la porción superior de la Laguna del Maule, no puede entrabar el suministro de los volúmenes de agua correspondientes a gastos deficitarios para riego, conforme a los artículos segundos y tercero.

Luego, el mismo artículo cuarto dispone, en su primer inciso, que para la generación de energía eléctrica, Endesa podrá utilizar desde la Laguna del Maule las aguas correspondientes a los gastos deficitarios de riego sin indemnización a favor de los regantes por esa servidumbre más la cuota adicional descrita.

El artículo quinto, refiere, en su letra a), que el uso de las aguas, administradas especialmente para la generación de energía eléctrica, dentro de la porción



superior, podría usarse de acuerdo a lo contemplado en el artículo cuarto ya analizado.

Por último el artículo octavo, al indicar que las economías generadas por Endesa en los volúmenes de agua deficitarios de la Laguna del Maule, señala que aquellas no podrán imputarse en el cálculo de la cuota adicional de Endesa y su eventual compensación según el artículo cuarto del mismo.

En coherencia a lo descrito, es menester asentar que cuando los artículos cuarto, parte final y quinto, letra a), refieren a los gastos deficitarios de riego, lo hacen en relación a las cantidades de que dispone Endesa para la generación de energía eléctrica en la porción superior de la Laguna del Maule, pues, haciendo referencia a lo estipulado en el primero de los apartados citados, tal cantidad corresponde a las aguas de que dispone Endesa en el referido nivel, especialmente para energía eléctrica, que puede extraer sin indemnización a favor de los usuarios del recurso hídrico.

Por otro lado, el artículo octavo, como se expresó, alude directamente a la cláusula cuarta, refiriendo al respecto que las economías que el mismo describe no pueden imputarse al cómputo de las cantidades de agua correspondientes a la cuota adicional y compensación que, según lo normado por el Convenio, sólo pueden ser extraídas por Endesa en la porción superior de la Laguna



del Maule. Entonces, si tenemos que el Convenio indica que, en la generación de energía eléctrica, Endesa puede extraer desde la porción intermedia, además de los gastos deficitarios, sólo los porcentajes que éste señala, se entiende que la expresión hace referencia a las cantidades que pudo disponer, en la generación de energía eléctrica, con respecto a lo regulado en el artículo cuarto, esto es, a la extracción permitida de las aguas deficitarias de la porción superior, tal y como expresamente lo regula el artículo cuarto, pues alude, precisamente, a las aguas que Endesa puede extraer para generación de energía eléctrica.

Asimismo, el distingo efectuado se refuerza por el hecho de que las cláusulas cuarta y quinta letra a) del Convenio, cuando se refieren a los gastos deficitarios de riego para la generación de energía eléctrica se remiten expresamente a la cantidad de agua disponible en la porción superior de la Laguna del Maule y no a las economías asimiladas a dichos gastos, suministradas desde la Laguna de la Invernada por parte de Endesa cuando se requieran a fin de suplir los déficit de riego del Río Maule. Por consiguiente, se comprende que, si bien las economías suplen el déficit del Río Maule entregando gastos deficitarios de riego aun cuando sea necesario suministrarlos encontrándose el embalse del Maule en la porción intermedia, no puede extender su derecho



referente a la extracción de las economías en donde no ha determinado expresamente el Convenio, pues, como se dijo, la frase "además de los gastos deficitarios de riego" alude a lo ya extraído para la generación de energía eléctrica, según lo dispuesto en los artículos 4 y 5 a) del Convenio, esto es, de la porción superior.

Entonces, Endesa puede extraer de la porción intermedia, además de los gastos deficitarios, entendidos éstos como los volúmenes que pudo extraer de conformidad al artículo cuarto del Convenio, sólo una cantidad de agua equivalente al 20% de dicha reserva ordinaria más el 20% de las aguas entrantes a la laguna desde el momento en que comenzó el uso de la reserva, sumado a los derechos que a su favor que contempla el citado artículo quinto en su letra d).

Tal interpretación es la que resulta más acorde con la intención común de las partes en la suscripción del Convenio, dando preeminencia a la salvaguarda del riego en el uso de las aguas de la Laguna del Maule, como, asimismo, propender a la generación de energía eléctrica mientras se encuentre asegurada la disposición del recurso hídrico para tareas de regadío.

Undécimo: Que, para un adecuado análisis de la impugnación, resulta imprescindible hacer referencia al texto acordado por las partes.



La convención de 2 de septiembre de 1947, que se señala fue aprobada por Decreto Supremo N° 3.341 de 11 de noviembre del mismo año del Ministerio de Obras Públicas y que se redujo a escritura pública el 22 de julio de 1948, ante el notario público de Santiago don Luis Azocar Alvarez, se refiere al ejercicio de las potestades y derechos que le asisten en las aguas del Río Maule al Departamento de Riego de la Dirección General de Obras Hidráulicas y a la Empresa Nacional de Electricidad S. A., la que se suscribe "con el fin de obtener un mejor aprovechamiento de las Aguas del Río Maule, reguladas en la laguna del Maule y de la Invernada".

En la cláusula primera se deja establecido:

1°.- Obra contratada por la Dirección de Riego. El departamento de Riego tiene contratada la construcción de un Embalse en la Laguna del Maule;

2°.- Capacidad del Embalse. La capacidad embalsable será de 850 millones de m³;

3°.- Finalidad de la obra. Esta construcción está destinada regularizar el régimen del río Maule;

4°.- Objeto de la Convención: Asegurar el riego. Se pretende con lo anterior, y tiene por objeto la convención, dar mayor seguridad al riego actual;

5°.- Necesidad máxima y gasto máximo estacional. La necesidad máxima de agua estacional se fija en 160 m³ por segundo, y para atender a futuras ampliaciones hasta



completar un desarrollo que requiera un gasto máximo estacional de 200 m³ por segundo.

6°.- Ampliación de la capacidad del Embalse para el uso compatible del agua: Riego y generación de energía.

Compatibilizando el uso de las aguas del río Maule para el riego y la generación eléctrica, se acuerda que con el objeto de utilizar las aguas de la laguna del Maule aprovechables en el riego, y también los sobrantes eventuales, en la generación de energía eléctrica, sin alterar el desarrollo propuesto para el riego, el Departamento de Riego modificará la capacidad el proyecto de embalse de la laguna del Maule, ampliando su capacidad embalsable a 1.570 millones de m³ como mínimo.

7°.- División del volumen embalsable. El volumen embalsable se dividirá en tres porciones:

- una **porción superior** con un volumen de 900 millones de m³ cuyas aguas estarán destinadas a suministrar los gastos deficitarios para la regularización de riego y los gastos necesarios para la generación de energía eléctrica, los cuales se administrarán con régimen de uso normal de las aguas;

- una **porción intermedia** con un volumen de 500 millones de m³. cuyas aguas constituirán una reserva ordinaria destinada a los mismos fines y cuyo uso podrá tener algunas restricciones con respecto al régimen de uso normal, y



- una **porción inferior** con un volumen de 170 millones de m³ cuyas aguas constituirán una reserva extraordinaria, que podrá utilizarse solo en casos especiales.

8°.- Financiamiento. Las obras correspondientes al proyecto modificado, se financiarán por las partes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14° y 16° (sic).

En la estipulación segunda se indica:

9°.- Regularización del riego. Gasto máximo estacional inmediato. El Departamento de Riego, podrá, desde luego, regularizar el riego actual a base del río Maule y de sus afluentes aguas arriba de Culenar, con un gasto máximo estacional de 160 m³ por segundo.

10°.- Gasto máximo estacional futuro. Podrá ampliar el riego regularizado a base del mismo sistema hidrográfico, hasta completar un desarrollo que requiera un gasto máximo estacional de 200 m³ por segundo (ver N° 5°).

11°.- Regularización del riego de septiembre a mayo. La regularización del riego se llevará a efecto dentro de la temporada de riego de nueve meses comprendida entre los meses de Septiembre y Mayo inclusive.

12°.- Calendario de la tabla de variación estacional en el periodo de regularización del riego. Esta regularización consistirá, para cualquier desarrollo del



riego, en completar en el rio, a disposición de los regantes, los gastos correspondientes a las necesidades del riego de acuerdo con la siguiente tabla de variación estacional a lo largo de dicha temporada, expresada en función del gasto máximo estacional correspondiente:

Septiembre	20 % del gasto máximo
Octubre	60 % " " "
Noviembre	91 % " " "
Diciembre	100 % " " "
Enero	100 % " " "
Febrero	80 % " " "
Marzo	55 % " " "
Abril	50 % " " "
Mayo	10 % " " "

13°.- Aportes desde la Laguna del Maule. Con el objeto anterior, el Departamento de Riego suministrara desde la Laguna del Maule, los gastos deficitarios del régimen natural de las aguas del rio Maule y sus afluentes aguas arriba de Culenar, que sean necesarios para completar las cifras correspondientes antes indicadas, de acuerdo con las reglas establecidas en el articulo 3°, la medida de los gastos correspondientes al régimen resultante se hará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11°.

14°.- Régimen transitorio. El riego se entenderá ampliado en la medida de la capacidad de las obras



aparentes que se construyan o habiliten por el Departamento de Riego o con su autorización. Mientras no se alcance el desarrollo máximo de 200 m³ por segundo se reducirá la reserva ordinaria de 500 millones de m³ en la proporción de 4 millones de m³ por cada m³ por segundo no aprovechado en riego, hasta un mínimo de 340 millones de m³ correspondiente al desarrollo actual de 160 m³ por segundo. La reducción de la reserva ordinaria pasará a incrementar la porción superior de uso normal.

En el artículo tercero se estipula:

15°.- Regulación del entero de los gastos deficitarios de riego. El suministro de los gastos deficitarios para el riego quedara sometido a las reglas siguientes:

a) Mientras el nivel de las aguas del embalse se encuentren dentro de la **porción superior**, se podrán extraer íntegramente los gastos deficitarios definidos en el Art 2°, sin más limitación que la indicada en la letra a) del presente artículo.

b) Cuando el nivel de las aguas del embalse se encuentre dentro de la **porción intermedia** de reserva ordinario, podrá extraerse íntegramente los gastos deficitarios definidos en el Art 2° solo mientras el total del agua entregada con este fin, no sobrepase el 80% de la reserva ordinaria más el 80% de las aguas entrantes de la Laguna del Maule, desde el momento que



comenzó el uso de la reserva. El Departamento de Riego queda en libertad para reducir oportunamente los gastos suministrados, en forma de cumplir esta condición.

c) Cualquiera que sea la procedencia de las aguas administradas para atender los déficit de riego, no se podrá entregar con este fin en una temporada de riego, un volumen de agua superior a 800 millones de m³.

La cláusula cuarta señala:

16°.- Generación de energía eléctrica. Para la generación de energía eléctrica la ENDESA podrá utilizar desde la Laguna del Maule, las aguas correspondientes a los gastos deficitarios de riego, sin indemnización a favor de los usuarios de estas aguas por esta servidumbre y además una cuota adicional especial para energía eléctrica con volumen de 250 millones de metros cúbicos, por año calendario.

17°.- Acumulación, compensación y cuota suplementaria en el uso de aguas. Si la ENDESA ha extraído, de su cuota especial para energía eléctrica, menos de 250 millones de metros cúbicos anuales durante uno o más años calendario, podrá hacer una compensación extrayendo mayores cantidades de agua en los años siguientes. La parte no utilizada por la Endesa de esta cuota anual de 250 millones de metros cúbicos podrá acumularse hasta un máximo de 350 millones de metros cúbicos para ser usada como cuota suplementaria a lo largo de uno o más años



calendarios. Esta acumulación no constituye un volumen de reserva y no entrará, el suministro de los volúmenes de aguas correspondientes a los gastos deficitarios para riego, de acuerdo con los artículos 2° y 3°.

18°.- Gasto medio (máximo) para generación eléctrica.

Las extracciones para generación de energía eléctrica no podrán exceder de un gasto medio de 25 m³ por segundo, ni de un gasto medio diario de 30 m³ por segundo.

En el apartado quinto se señala:

19°.- Reglas respecto del uso del agua en la generación de energía eléctrica. El uso de las aguas administradas especialmente para la generación de energía eléctrica, quedará sujeto a las siguientes reglas:

a) Mientras el nivel de las aguas del embalse se encuentren dentro de la **porción superior**, la Endesa podrá disponer de las aguas embalsadas en la Laguna del Maule, de acuerdo con el artículo 4°, sin otras limitaciones que las establecidas en ese mismo artículo (N°s 16, 17 y 18).

b) Mientras el nivel de las aguas del embalse se encuentren dentro de la **reserva ordinaria (o porción intermedia)**, la Endesa podrá extraer de la Laguna del Maule para la generación de energía eléctrica, además de los gastos deficitarios de riego, solamente una cantidad de agua equivalente al 20% de dicha reserva ordinaria más el 20% de las aguas entrantes a la Laguna desde el momento en que comenzó el uso de la reserva. El volumen



del 20% de la reserva no se puede aplicar a este cómputo más de una vez por año calendario.

c) Los volúmenes de compensación establecidos en el artículo 4°, se podrán extraer solamente durante la explotación de la **porción superior** del embalse, quedando, por lo tanto, interrumpido su uso, durante la explotación de la **reserva ordinaria** y reanudándose cuando se llegue nuevamente a la explotación de la **porción superior**.

d) Sí terminada la temporada de riego, en los períodos de invierno, se encuentra en explotación la reserva ordinaria, y la Endesa hubiere utilizado para generación de energía eléctrica, el total de las cuotas a que tiene derecho de acuerdo con la letra b) de este artículo, podrá la Endesa extraer, antes del deshielo, previa autorización del Departamento de Riego, una cuota suplementaria no superior a 50 millones de m³, ni el 50% del remanente de la reserva ordinaria, siempre que se compruebe que la existencia de nieve acumulada asegura que la Laguna del Maule recibirá no menos de 50 millones de m³ de agua en el deshielo venidero.

En la estipulación sexta se indica:

20°.- Destino de las aguas de porción inferior. Las aguas correspondientes a la porción inferior del embalse de reserva extraordinaria, no podrán usarse sino con acuerdo entre las partes, tomado especialmente en cada caso.



En la Cláusula séptima se acuerda:

21°.- Construcción de embalses adicionales por Endesa. La Endesa podrá construir un embalse en la Laguna de Invernada, a fin de regularizar el régimen del río Cipreses, afluente del río Maule. También podrá construir otros embalses en los afluentes que lleguen a la Laguna de la Invernada. La capacidad total de estos embalses fluctuará entre los 100 y 200 millones de m³ embalsables. La construcción de ellos será financiada por la ENDESA.

La articulación octava señala:

22°.- Regulación: entrega de agua desde La Invernada; prohibición de acumulación, y economías. Durante el tiempo que sea necesario administrar volúmenes de agua deficitarios para el riego desde la Laguna del Maule, o cuando la suma de los gastos del río Maule y sus afluentes, sin incluir a la Laguna del Maule, tenga un gasto inferior a 250 m³ por segundo, con su variación estacional, la ENDESA deberá entregar como volumen semanal, desde la Laguna de la Invernada, incluyendo el gasto de "Ojos" de "agua", un volumen igual o superior al entrante a esta Laguna, en forma de no aumentar el volumen acumulado en la Laguna de la Invernada a la fecha de iniciación de la temporada deficitaria salvo las fluctuaciones horarias y semanales.

23°.- Condiciones para la acumulación de aguas en La Invernada durante la temporada deficitaria de riego. No



obstante, la ENDESA podrá acumular agua en la Laguna de la Invernada durante la temporada deficitaria de riego, siempre que entregue al río Maule igual volumen de las que tenga a su disposición en la Laguna del Maule.

24°.- Economías de aguas por Endesa. Las aguas que la Endesa extraiga desde la Laguna de Invernada, para aprovecharlas en la generación de energía eléctrica, en exceso de los gastos entrantes y que determinen economías en los volúmenes de agua deficitarios para riego requeridos a la Laguna del Maule, se considerarán como economías de agua de la ENDESA, las que quedarán a su disposición para ser extraída desde la Laguna del Maule.

25°.- Opción en el suministro de las aguas por Endesa en temporada deficitaria de riego. La ENDESA podrá, además, suministrar a su voluntad, desde el embalse de la Laguna de la Invernada o de los que construya en los afluentes de esta Laguna los gastos deficitarios del régimen natural de agua del río Maule y sus afluentes, aguas arriba de Culonar, necesarios para riego, en reemplazo de los gastos que, en otro caso, sería necesario suministrar desde la Laguna del Maule.

26°.- Imputación en el uso de las economías de aguas por parte de Endesa. Los volúmenes de aguas resultantes de las economías indicadas pertenecerán a la ENDESA, la que los usara antes de las aguas de extracción propias, y su uso no se considerará para el cómputo de los 250



millones de m³, ni para la diferencia acumulada de los 350 millones de m³ a que se refiere el artículo 4°.

En el numeral noveno se deja establecido que:

27°.- Compensación (castigo) de las economías de aguas con las aguas evacuadas por falta de cabida. Los volúmenes de agua que la ENDESA acumule a su favor en la Laguna del Maule, a que se refiere el artículo anterior, serán castigados en el volumen de las aguas que son necesarios evacuar por no tener cabida dentro de la Laguna y serán anulados cuando dicho volumen sea igual o superior a las economías de agua.

En la cláusula décima se expresa:

28°.- Responsabilidad por los golpes de agua. La ENDESA deberá tomar las medidas necesarias para evitar los golpes de agua, producidos en el río Maule por los gastos máximos de la explotación hidro-eléctrica de las lagunas del Maule y de la Invernada provenientes de las descargas de las turbinas, pueden producir perjuicios en las bocatomas de los canales, perjuicios que en caso de producirse serán de cargo de la ENDESA.

En el artículo undécimo se indica:

29°.- Controles del convenio de común acuerdo e individuales por las partes. Para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio, en cuanto a entrega de las aguas para el servicio de riego y para energía eléctrica, se establecerán los controles que



se estimen necesarios, de común acuerdo entre la ENDESA y el Departamento de Riego. Cada una de las partes, además, podrá establecer los controles que estimen convenientes.

30°.- Zona en que deben medirse los gastos de aguas.

La medida de los gastos regulados deberá hacerse en la zona comprendida entre las bocatomas del canal fiscal del Maule y del canal Colbún debiendo agregarse los gastos extraídos por los canales fiscales del Maule, fiscal del Melado y demás canales cuyas bocatomas quedan ubicadas aguas arriba de la sección aforo, para cuyo efecto se medirán además los gastos extraídos por dichos canales.

Duodécimo: Que, a través del primer capítulo de casación, se construye el error de derecho denunciado sobre la base de la impertinencia del ejercicio de la acción declarativa de mera certeza para resolver el conflicto jurídico planteado en autos que se vincula con la interpretación de un contrato, que requiere del asentamiento de cuestiones fácticas y, que por lo demás, no enfrenta una situación de incertidumbre.

Para resolver, se debe tener presente que el origen de la tutela meramente declarativa, se remonta al Derecho Romano en las denominadas *formulae praejudiciales*, *actiones praejudiciales* o *praejudicia* del Derecho Romano, cuya finalidad era la simple constatación acerca de la existencia de un supuesto jurídico o de hecho del que dependía la decisión de un litigio en curso o futuro.



La extensión de su aplicación se manifiesta también en el derecho moderno, siendo reconocida por la mayoría de los ordenamientos europeos y los sistemas angloamericanos, en una primera etapa por la labor de la doctrina y la jurisprudencia y luego por su consagración positiva en las leyes de enjuiciamiento.

Si bien es cierto que la acción declarativa de mera certeza no tiene en nuestro ordenamiento civil una regulación sistemática; lo cierto es que tanto la jurisprudencia como la doctrina han reconocido su procedencia incluyéndola dentro de las acciones de cognición, entre las que se encuentran además aquellas constitutivas y de condena. En efecto, existe dos grandes tipos de pretensiones que dan origen a igual naturaleza de sentencias: de cognición y ejecución, que por su parte pueden ser desestimatorias o estimatorias. Las primeras, por su parte, se dividen en declarativas, constitutivas y de condena.

La sentencia declarativa es aquella por la cual el tribunal, estimando fundada la pretensión extraprocesal, declara acerca de la existencia de una situación jurídica. En cambio, la sentencia constitutiva es aquella por la cual el tribunal, considerando fundada la pretensión extraprocesal, crea, modifica o extingue una situación jurídica. En tanto, la sentencia de condena es aquella por la cual el tribunal, al acceder a la



pretensión, condena al demandado a una prestación determinada que puede consistir en dar, hacer o no hacer una cosa.

En doctrina se la ha conceptualizado como: "(...) figura general de acción y de sentencia con la que el actor que la propone o la invoca tiende exclusivamente a procurarse la certeza jurídica, frente a un estado de falta de certeza que le es perjudicial, pidiendo a tal objeto que se declare existente un derecho suyo o inexistente el derecho ajeno, con independencia de la efectiva realización, de la condena, de la ejecución forzada" (Chiovenda 2016. P 38)

Es así como se señala que lo relevante es que, en la acción de mera certeza, se persigue que el juez declare la existencia o inexistencia, alcance o modalidad de un determinado derecho, relación o situación jurídica sin que se imponga al demandado condena alguna ni modificación de una situación jurídica determinada. Se definen como "Aquellas que tienen por objeto la pura declaración de la existencia de un derecho" y que "no van más allá de esa declaración" (Eduardo J. Couture, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Editorial Puntolex, año 2010, pp. 284-285), por lo que se ha establecido que su finalidad se limita a superar un estado de incertidumbre que no tenga otro medio de solución que el de un fallo judicial.



Así lo ha resuelto también esta Corte, al señalar que la acción declarativa de mera certeza busca corregir "una situación de incertidumbre, que afecta a la agraviada, que la autoriza a exigir del órgano jurisdiccional -llamado precisamente a declarar con fuerza legal el derecho aplicable-, se le clarifique su esfera subjetiva, precisando su campo de acción y los límites que la afectan, pronunciamiento que únicamente podrá obtener mediante una acción declarativa de derechos" (Corte Suprema, Ingreso Corte N° 6.585-2007). En el mismo sentido ha referido que tal acción "sólo puede tener por objeto la declaración de un derecho que una parte estima asistirle, para evitar o componer un litigio que le afecta o puede afectarle en el futuro, agotándose la jurisdicción del Tribunal en la mera declaración de certeza sin que pueda imponer una prestación a la contraria (...), se trata de una situación de incertidumbre, que afecta a la agraviada, que la autoriza a exigir del órgano jurisdiccional -llamado precisamente a declarar con fuerza legal el derecho aplicable-, se le clarifique su esfera subjetiva, precisando su campo de acción y los límites que la afectan, pronunciamiento que únicamente podrá obtener mediante una acción declarativa de derechos" (Sentencia Ingreso Corte N° N° 2433-2015).



Se ha resuelto que el objeto de la acción de mera certeza puede ser un derecho, relación o situación jurídica concreta y actual susceptible de constituir un proceso autónomo. A través de ella se busca, preventivamente, la tutela de un derecho o interés legítimo a través de la declaración de existencia o inexistencia del derecho o situación jurídica o bien poniendo fin a un estado de incertidumbre jurídica. Se exige un interés legítimo actual, es decir, la necesidad de un pronunciamiento inmediato de certeza sobre tales objetos, que evite un perjuicio futuro.

Sistematizando las exigencias para delimitar la procedencia de la acción, se ha señalado como requisitos "(1) el objeto de declaración solo puede ser un derecho, relación o situación jurídica concreto y actual susceptible de constituir objeto de un proceso autónomo; (2) la existencia de incertidumbre jurídica o falta de certeza prejudicial sobre la inexistencia, alcance o modalidad del derecho, situación o relación jurídica determinada; (3) la existencia de un interés que justifique la necesidad de la tutela solicitada fundado en la existencia de riesgo de perjuicio solo reparable con la declaración del juez en la sentencia y, (4) la inexistencia de otros medios o acciones procesales más adecuados para la tutela del derecho o interés y el carácter subsidiario de la acción de certeza (Renée



Marlene Rivero Hurtado, "La tutela meramente declarativa o de mera certeza y su reconocimiento en el sistema procesal civil chileno", Revista Ius et Praxis, Año 25, N° 1, 2019, pp. 89 - 130 ISSN 0717 - 2877 Universidad de Talca-Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales).

Décimo tercero: Que, como se observa, la presente acción cumple las exigencias referidas en el considerando precedente, toda vez que por su intermedio se busca obtener certeza respecto del contenido del Convenio suscrito entre el Departamento de Riego y Endesa en el año 1947, determinando si a la demandada le corresponde retirar las economías previstas en la cláusula octava, en su calidad de gastos deficitarios de riego, conforme a la cláusula quinta letra b), de forma adicional a las aguas de generación eléctrica en la etapa intermedia del Embalse laguna del Maule.

En efecto, se verifica el primer requisito señalado, toda vez que la materia puesta en conocimiento de los tribunales de justicia corresponde a una cuestión que puede ser objeto de un proceso autónomo, sin que se encuentre ligado o sea simplemente accesorio a otra materia. Por otro lado, se trata de dirimir una situación jurídica contingente, no eventual, toda vez que a través de ella se determinarán las condiciones en que debe ser operado el embalse Laguna del Maule, en relación a su funcionamiento en etapa intermedia, estableciendo la



certeza jurídica necesaria en relación al tratamiento de las economías generas por la Endesa, que a juicio de ésta, corresponde sean extraídas tanto en la etapa de funcionamiento superior, como intermedio, sin que puedan computarse, en este último caso, como parte integrante del 20% de aguas de generación eléctrica, cuestión que es negada por la actora. En este sentido, cabe descartar la falta de controversia aludida por la demandada, toda vez que, efectivamente, en el caso concreto existe una clara divergencia entre las partes que suscribieron el Convenio en relación a las condiciones en que Endesa puede extraer las economías que regula el artículo 8 del Convenio de 1947, cuestión que admite tener por configurada la existencia no sólo de la controversia, sino que de la incertidumbre que existe al respecto.

También ha de descartarse la alegación respecto de que se trata de una cuestión que versa sobre una discusión de hechos. En efecto, según se analizará en profundidad a propósito del segundo capítulo de casación, la existencia de un contrato y su cumplimiento es, efectivamente, una cuestión de hecho; sin embargo, la determinación de su naturaleza, como el establecimiento del verdadero sentido y alcance de las cláusulas contractuales es una cuestión de derecho, razón por la que la doctrina y la jurisprudencia han establecido la procedencia del recurso de casación en el fondo en virtud



de la eventual infracción del artículo 1545 del Código Civil.

Así, lo relevante, para resolver el acápite en estudio, es que los contornos de la acción ejercida no giran en torno a la determinación de cuestiones fácticas, como tampoco a la mera constatación y declaración de hechos, sino que, por el contrario, se requiere que la jurisdicción, en razón de su labor tutelar, determine la recta interpretación de un Convenio suscrito entre las partes con miras a salvaguardar los derechos de los regantes del Rio Maule y velar por la correcta administración de las aguas del referido Embalse, el que se encuentra bajo la tuición del Ministerio de Obras Públicas.

En este aspecto, se debe señalar que la doctrina admite que la incertidumbre que motiva el ejercicio de la acción de mera certeza provenga, entre otras hipótesis, falta de certeza de una cláusula contractual. Al respecto se refiere que en este caso la acción es procedente en la medida que se persiga prevenir un litigio futuro, evitando que las partes realicen o sigan realizando: "(...) actos materiales u omisiones de conformidad con la interpretación de la cláusula por ella sostenida y que surja un juicio sobre la ilegalidad del hecho realizado y sobre sus consecuencias civiles y penales", con lo cual "se tiende a prevenir una actividad ilegal resolviendo la



cuestión previamente”, evitando así daños, responsabilidades y gastos futuros (Chiovenda, 2016, p 36.)

En relación al segundo requisito de la acción, como se adelantó, se verifica la incertidumbre jurídica respecto de los derechos de las partes. Tanto es así, que aquellas plantean, al alero del Convenio suscrito, derechos absolutamente distintos para Endesa. En tales circunstancias, es evidente que en el caso concreto se cumple la función preventiva de la acción, toda vez que, a través de la sentencia, se alcanza la certeza jurídica que constituye el fin último de la presente acción, poniendo fin a la incertidumbre respecto de la recta interpretación del contrato, la que genera una situación que debe ser dilucidada, en atención a que actualmente el Embalse Laguna del Maule funciona en nivel intermedio, razón por la que se debe tener certeza absoluta respecto de las condiciones que Endesa puede retirar las aguas.

Prosiguiendo con el análisis, resulta evidente que existencia de un interés jurídico, toda vez que el Convenio del año 1947 fue suscrito por la Dirección de Riego, en representación del Fisco de Chile, debiendo hacer hincapié en que el embalse Laguna del Maule es la principal reserva de agua en la Séptima Región, administrado por la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH),



cuestión que justifica la necesidad de la tutela solicitada a través del ejercicio de la presente acción.

Finalmente se cumple con la exigencia de no existir otra acción específica contemplada para dilucidar la situación jurídica planteada en autos, razón por la que la acción ejercida resulta plenamente procedente.

Décimo cuarto: Que, en razón de lo expuesto, sólo cabe desechar el error de derecho denunciado en el primer acápite del arbitrio en estudio, toda vez que los jueces, acertadamente, aplicando la normativa correspondiente, han asentado la procedencia de la acción declarativa de mera certeza para establecer la recta interpretación del Convenio suscrito entre las partes del pleito en el año 1947.

Décimo quinto: Que corresponde ahora realizar un análisis del segundo acápite del arbitrio en que se acusa la vulneración del artículo 1545 del Código Civil, en relación a las normas de interpretación de los contratos, específicamente los artículos 1560, 1562 y 1564 del señalado cuerpo normativo.

En la labor objetada a los jueces de la instancia es imprescindible recordar que en nuestra jurisprudencia la labor de interpretar los contratos ha pasado por diferentes etapas: desde la posición absoluta, según la cual aquélla constituye una pura cuestión de hecho, para luego ir adquiriendo una menor estrictez al respecto o,



si se quiere, de mayor flexibilidad, admitiendo que en el desarrollo de dicha actividad existe un área en la que es posible al Tribunal de Casación ejercer las atribuciones extraordinarias que tiene reservadas en el sistema recursivo de nulidad.

Así se expresaba don Luis Claro Solar, sobre el particular: "Todo lo que toca a la calificación legal de los hechos y todo lo que se refiere a las consecuencias de esa calificación legal, bajo el punto de vista de la aplicación de la ley, entra forzosamente en el dominio de la Corte de Casación, porque corresponde al terreno del Derecho" (Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado, T. XI, pág. 474). De esta manera, se encuentra dentro de la competencia de este tribunal la revisión de la calificación jurídica de los hechos, la determinación del carácter legal de los mismos, como también de las disposiciones legales aplicables y los efectos que de tales normas derivan para el caso concreto, toda vez que "lo que corresponde ver a esta Corte de Casación es si establecido un hecho cualquiera, éste reúne los caracteres o requisitos fijados por la ley para que produzca un efecto determinado, y ver si las consecuencias jurídicas que los jueces sentenciadores han sacado de los hechos constatados soberanamente, están ajustadas a derecho, o por el contrario si se han negado a admitir las consecuencias que de ellos se deducen"



(José Florencio Infante, "Causales de Casación de Fondo en Materia Civil", pág. 100).

Décimo sexto: Que, en este contexto, el objetivo de la labor interpretativa de los actos y contratos radica en conocer los puntos en que ha confluído la intención de los contratantes, la voluntad que han expresado al celebrar el acto o convención de que se trata, es decir, aquello en lo que han consentido, uniéndolos y determinándolos a contratar. En función de guiar al intérprete en su labor, el legislador le ha entregado diversas reglas, directrices que se contienen, fundamentalmente, en los artículos 1560 a 1566 del Código Civil, las que -con excepción de la establecida en el último artículo mencionado- no obedecen a un orden de prelación, sino que serán más o menos relevantes según la incidencia que tengan en la determinación de la intención de las partes, siempre considerando las circunstancias que hayan integrado el iter contractual.

Décimo séptimo: Que, sobre este punto, es menester recordar que el artículo 1560 del Código Civil establece la prevalencia de la intención de los contratantes por sobre lo literal de las cláusulas o términos de su acuerdo, siempre que aquélla se conozca "claramente", es decir, de un modo palmario o manifiesto, descartando cualquier ambigüedad sobre el particular.



Junto a lo anterior, no debe perderse de vista que la doctrina ha precisado que "la existencia de una convención (cuestión de prueba) y el alcance de una convención (cuestión de interpretación) son dos aspectos diferentes, que no deben confundirse" (Jorge López Santa María, "Sistemas De Interpretación De Los Contratos", Ediciones Universitarias de Valparaíso, 1971, página 66).

Décimo octavo: Que sabido es que cuando las partes no coinciden sobre alguno de los aspectos del contrato, el alcance de sus disposiciones, la naturaleza jurídica del negocio o de los efectos jurídicos derivados del mismo, en especial en cuanto a la naturaleza y extensión de las prestaciones, resulta indispensable y se hace necesario acudir a las herramientas que proporciona el Derecho para así desentrañar o determinar con precisión la regla contractual derivada de la convención.

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1560 del Código Civil, el intérprete únicamente puede abandonar o desatender el tenor literal del contrato cuando la voluntad de las partes ha sido conocida claramente; de modo tal, que los requisitos que impone la ley suponen que la voluntad sea conocida pero que, además, lo sea claramente. En tales términos, la adecuada comprensión de los conceptos en estudio importa en definitiva establecer que la voluntad sólo pueda ser conocida cuando haya sido manifestada, vale decir,



declarada, expresada, sin que sea posible, en contraposición, suponerla o suplirla, buscando voluntades virtuales. Todavía más, no siendo suficiente que la voluntad de un contratante haya sido conocida y compartida en iguales términos por el otro, de forma tal que es necesario que ese conocimiento y entendimiento a su vez sea claro, es decir, debe ser manifiesto, cierto, evidente.

Décimo noveno: Que el recurrente estima se vulnera el artículo 1560 del Código Civil, norma que, como se señaló, permite abandonar la exegesis del contrato, en el caso de ser conocida claramente la intensión de los contratantes, disposición que en el presente caso no ha sido vulnerada por los sentenciadores. En efecto, de la sola transcripción de la cláusula octava del Convenio fluye que el tenor literal no es claro para las partes, las cuales deducen diferentes consecuencias y efectos a sus respectivos derechos y obligaciones, toda vez que no regula de modo expreso en qué nivel de las aguas del embalse Laguna Maule se pueden hacer efectivas las economías que él regula en relación a una de las partes: Endesa.

Sostiene que el conflicto interpretativo que da origen a la presente demanda, dice relación con las denominadas "economías" de aguas que Endesa puede hacer gracias a otro Embalse que posee llamado "La Invernada".



Indica que conforme al artículo 7° del Convenio, Endesa podría construir un embalse en la Laguna La Invernada, a fin de regularizar el régimen del Río Cipreses, afluente del Río Maule (...).

Vigésimo: Que debe teniendo presente que la finalidad de la interpretación contractual "solo se limita a determinar el alcance del acto jurídico. La interpretación no crea nada nuevo, no agrega elementos al texto de la declaración, se limita a fijar su sentido" (J. López S. M. Sistemas de Interpretación de los Contratos, Ediciones Universitarias de Valparaíso, pag. 64), por lo que corresponde establecer las siguientes circunstancias que emanan de la referida convención para llegar a precisar los alcances del segmento del párrafo segundo de la cláusula octava que ha producido diferentes interpretaciones a las partes. Elementos que permitirán avanzar hacia una determinación en relación a tal aspecto.

Vigésimo primero: Que, en efecto, corresponde dejar expresadas algunas consideraciones que se desprenden del convenio acordado entre el Departamento de Riego de la Dirección General de Obras Públicas y Endesa S. A., el cual tiene por objeto "dar mayor seguridad al riego" que se efectúa con las aguas del Río Maule, lo cual se logrará mediante la ampliación de la construcción del embalse Laguna del Maule de 850 a 1.570 millones de



metros cúbicos cómo mínimo, según las siguientes estipulaciones:

I.- Necesidad de aguas para el riego máximo estacional (transitorio de 160 metros cúbicos por segundo y con las futuras ampliaciones de 200 metros cúbicos por segundo);

II.- Destino de las aguas del embalse: riego y generación eléctrica;

III.- El volumen del embalse se divide en las porciones:

a) Superior o régimen de uso normal (**volumen** de 900 millones de metros cúbicos, **destinado** a suministrar los gastos deficitarios de riego y los gastos necesarios para la generación de energía eléctrica);

b) Intermedio o de reserva ordinaria (**volumen** de 500 millones de metros cúbicos, **destinado** "a los mismos fines y cuyo uso podrá tener algunas restricciones con respecto al régimen de uso normal"), y

c) Inferior o de reserva extraordinaria (**volumen** de 170 millones de litros cúbicos de agua, que podrán ser utilizados en casos especiales, previo acuerdo);

IV.- El gasto máximo estacional para el riego de las aguas del río Maule será de 160 y 200 metros cúbicos por segundo respectivamente, según el desarrollo íntegro del proyecto;



V.- La temporada de riego será de nueve meses, desde septiembre a mayo, estableciéndose una tabla de variación porcentual del gasto máximo estacional de aguas en el riego, sobre la base anterior;

VI.- El Departamento de Riego suministrará, desde la Laguna del Maule, las aguas necesarias para afrontar los gastos deficitarios del régimen natural de las aguas del río Maule;

VII.- Los gastos deficitarios para el riego se pueden suministrar:

a) Desde la parte superior del embalse la proporción total de "los gastos deficitarios", y

b) Desde la parte intermedia, con una triple regulación: **i)** 80 % de la reserva ordinaria; **ii)** 80 % de las aguas entrantes de la Laguna del Maule, y **iii)** con un límite máximo de 800 millones de metros cúbicos de agua por temporada;

VIII.- Para la **generación de energía eléctrica** Endesa podrá utilizar las aguas de la Laguna del Maule: a) Correspondientes a los gastos deficitarios de riego, y b) Una cuota adicional especial de un "volumen de 250 millones de metros cúbicos, por año calendario";

IX.- En el evento que Endesa **extraiga** una cuota menor a 250 millones de metros cúbicos durante uno o más años "podrá hacer una **compensación**, extrayendo mayores



cantidades de agua en los años siguientes", con un máximo de 350 millones de metros cúbicos";

X.- Para la generación eléctrica no se podrá extraer más de un gasto medio de 25 metros cúbicos por segundo, ni de un gasto medio diario de 30 metros cúbicos por segundo;

XI.- Uso de las aguas administradas especialmente para la generación de energía eléctrica:

a) En el nivel **superior**, Endesa podrá disponer de las aguas embalsadas en la Laguna del Maule;

b) En el nivel de **reserva ordinaria**, Endesa podrá extraer, los gastos deficitarios de riego y una vez al año una cantidad equivalente al 20% de dicha reserva ordinaria más el 20% de las aguas entrantes;

c) Los volúmenes de compensación se podrán extraer solamente de la **porción superior** del embalse, interrumpiéndose su uso, durante la exploración de la **reserva ordinaria** y reanudándose cuando se llegue nuevamente a la explotación de la **porción superior**;

d) Terminada la temporada de riego, bajo las condiciones que se expresa Endesa podrá extraer aguas de la reserva ordinaria;

XII.- La porción inferior no podrá usarse, salvo acuerdo de las partes;

XIII.- Endesa tiene la posibilidad de construir embalses en Laguna la Invernada y en sus afluentes;



XIV.- Endesa deberá tomar las medidas necesarias para evitar los golpes de agua;

XV.- Se establecerán controles de común acuerdo y los que estime necesarios cada parte, determinando la zona de medición de los gastos regulados.

Tales estipulaciones tienen aplicación en el contexto del convenio en forma coordinada para suplir los gastos deficitarios de riego y la generación eléctrica, precisándose cada uno de los aspectos. En esta regulación se asume, además, en las cláusulas octava y novena, otro aspecto que debe tenerse presente y es en el cual existe diferente interpretación entre las partes, específicamente en la imputación de "las economías" que se producen al utilizar aguas desde la Laguna La Invernada, empleo de las aguas en ciertas condiciones que se precisan y sobre las que no existe discordancia.

Específicamente las estipulaciones se refieren a los siguientes aspectos:

XVI.- Endesa asume la obligación de entregar un volumen de agua semanal, desde la Laguna de La Invernada, igual o superior al entrante a dicha Laguna, durante el tiempo que exista déficit de agua para el riego desde la Laguna del Maule, o cuando la suma del gasto sea inferior a 250 metros cúbicos por segundo. Además, de no aumentar el volumen de agua en La Invernada;



XVII.- Endesa podrá acumular agua en La Invernada durante la temporada deficitaria de riego, entregando al río Maule igual volumen de aguas que tenga en la Laguna del Maule;

XVIII.- Las aguas que la Endesa extraiga desde la Laguna de Invernada, para aprovecharlas en la generación de energía eléctrica, en exceso de los gastos entrantes y que determinen economías en los volúmenes de agua deficitarios para riego requeridos a la Laguna del Maule, se considerarán como economías de agua de la Endesa, las que quedarán a su disposición para ser extraída desde la Laguna del Maule;

XIX.- Endesa tiene una opción, a su voluntad, de suministrar aguas desde La Invernada o sus afluentes, destinado a afrontar los gastos deficitarios de riego del régimen natural del río Maule que, en otro caso, sería necesario suministrar desde la Laguna del Maule;

XX.- Las economías pertenecerán a Endesa, debiendo utilizarlas antes de las aguas de extracción propias y no se considerarán para otros efectos (cómputo de los 250 millones de metros cúbicos o diferencia acumulada de 350 millones de metros cúbicos).

De acuerdo a la exposición realizada y en relación a la cual no se ha expresado en esta causa duda alguna por las partes, por lo cual, conforme a lo planteado por ellas solamente surge distinta interpretación respecto



del párrafo tercero de la cláusula octava, antes reproducida, específicamente en relación a su oración final, en cuanto expresa que las aguas que constituyen economías en favor de Endesa, "quedarán a su disposición para ser extraídas desde la Laguna del Maule", en que la demandante afirma que solamente puede extraerse cuando el volumen de las aguas alcancen la porción superior y la demandada, además, estima que pueden extraerse cuando el volumen de las aguas se encuentre en la porción intermedia.

Vigésimo segundo: Que, en efecto, diferentes razones de texto concurren a dar la razón al demandante, específicamente las que se derivan del hecho dejado establecido en la convención, en el sentido que en ésta se acuerda y tiene su objeto principal "dar mayor seguridad al riego" con las aguas del Río Maule y solamente posibilita la generación de energía eléctrica, por medio de la ampliación del embalse ya proyectado, la cual tiene un carácter secundario, sin quedar garantizada y respecto de la que no se ofrecen seguridades como respecto de la primera, la que, además, es de una data anterior. Esta circunstancia se reitera expresamente en el cuerpo del convenio al señalar que el "objeto" es "utilizar las aguas de la laguna del Maule aprovechables en el riego", pero se remarca que adicionalmente "los sobrantes eventuales" se emplearán "en la generación de



energía eléctrica”, reiterando, “sin alterar el desarrollo propuesto para el riego” (cláusula primera, párrafo segundo, parte inicial).

En la misma convención se indica, además, que el objeto - dar mayor seguridad al riego - se logrará mediante la ampliación de la construcción proyectada del embalse Laguna del Maule de 850 a 1.570 millones de metros cúbicos como mínimo, de lo cual se desprende una utilización primordial de 850 metros cúbicos para el riego.

La compensación que regula la estipulación cuarta se expresa que no constituirá reserva y que, en todo caso, “no entrará el suministro de los volúmenes de aguas correspondientes a los gastos deficitarios para riego”, con lo cual se remarca el preferente uso de las aguas para el riego.

Al regular los tres niveles del embalse se indica que las porciones están destinadas, la superior o régimen de uso normal, a suministrar los gastos deficitarios de riego y los gastos necesarios para la generación de energía eléctrica; la intermedia o de reserva ordinaria, se encuentra destinado “a los mismos fines y cuyo uso podrá tener algunas restricciones con respecto al régimen de uso normal”, y el inferior o de reserva extraordinaria, podrá utilizarse sólo en casos especiales. Se advierte así la mayor restricción al nivel



intermedio, que no tiene la misma libertad que el superior.

Luego, al reglar los gastos deficitarios de riego, establece que se pueden obtener desde la parte superior, sin limitaciones; en el caso de encontrarse en la parte intermedia de reserva ordinaria, podrá extraerse los gastos deficitarios de riego, pero con restricciones: no sobrepase el 80 % de la reserva ordinaria, más el 80 % de las aguas entrantes de la Laguna del Maule, pudiendo el Departamento de Riego libremente reducir los gastos, para cumplir esta condición. Además, cualquiera sea la procedencia de las aguas administradas para atender el déficit de riego, no se podrá entregar con este fin, en una temporada de riego, un volumen de agua superior a 800 millones de metros cúbicos de agua.

Al detenerse a precisar las condiciones en cuanto al uso de las aguas destinadas a la generación eléctricas se indica que en el nivel superior, Endesa podrá disponer de las aguas embalsadas en la Laguna del Maule; en el nivel de reserva ordinaria, Endesa podrá extraer, los gastos deficitarios de riego y una vez al año una cantidad equivalente al 20% de dicha reserva ordinaria más el 20% de las aguas entrantes. Agrega que los volúmenes de compensación se podrán extraer solamente de la porción superior del embalse, interrumpiéndose su uso, durante la exploración de la reserva ordinaria y reanudándose cuando



se llegue nuevamente a la explotación de la porción superior. Por último, en esta parte, señala que terminada la temporada de riego, bajo las condiciones que se expresa, Endesa podrá extraer aguas de la reserva ordinaria. Toda esta regulación deja en claro las limitaciones en el uso de las aguas en el nivel intermedio, interrumpiendo el uso de las compensaciones hasta llegar al nivel superior, en el único que podrán hacerse efectivas o al terminar la temporada de riego.

Si bien es cierto que las economías generadas producto de la utilización de aguas provenientes desde la laguna La Invernada no constituyen compensaciones u otro concepto utilizado en el contrato, teniendo identidad propia en su regulación, no es posible entender que pueden ser utilizadas sin restricciones por el titular de ellas cuando el embalse se encuentra en su porción intermedia, puesto que ella siempre fue reglada como reserva y, por lo mismo, el uso de las aguas quedó sujeto a restricciones, según se consigna anteriormente, y, por el contrario, en los eventos que una facultad se permitió fuera ejercida de forma libre, se señaló expresamente en la convención, como ocurre precisamente respecto de Endesa en el uso de las aguas en el nivel superior o cuando se señala que el Departamento de Riego podrá deducir los gastos de riego.



Vigésimo tercero: Que, en efecto, en un análisis particular, en la referida norma contractual se regulan las economías que corresponden a aguas que Endesa entrega, desde la Laguna de La Invernada, para riego, por lo que se genera una "economía", toda vez que ellas no son entregadas, como correspondía, es decir, como aguas deficitarias de riego desde la Laguna Maule, lo que determina que se le entrega el derecho a extraerla de esta laguna, antes de las aguas de extracción propias, no computándose para los 250 millones de metros cúbicos, como tampoco para la diferencia de 350 millones de metros cúbicos a que se refiere el artículo 1°.

Lo relevante es que, como se señaló, la referida cláusula no señala de forma expresa la porción del embalse Laguna del Maule en que pueden extraerse las economías con independencia y antes de la cuota de generación eléctrica que le corresponde, pues debe recordarse que el embalse funciona en tres porciones, determinadas por el volumen de agua acumulada, esto es nivel superior, intermedio e inferior. En tales circunstancias, a juicio de esta Corte, resulta adecuado el ejercicio interpretativo realizado por los sentenciadores para desentrañar el verdadero sentido o alcance de la disposición contractual, acudiendo a la intención de los contratantes, que en el caso concreto se encuentra claramente establecida en las cláusulas



primera, segunda y séptima, en que - según se ha expresado - se establece con total claridad que el objetivo de la construcción del embalse Laguna Maule, y la integración al sistema de operación del embalse La Invernada, tiene como objetivo primordial regular y asegurar el uso de aguas para riego y, secundariamente, el uso de agua para la generación eléctrica, propendiendo al uso eficiente del recurso hídrico en la medida que se cautela, en primer lugar, el uso para riego, cuestión que es transversal al Convenio y que determina que se regule el uso de aguas para generación en una forma más restrictiva en el funcionamiento del embalse Laguna del Maule en capacidad intermedia, en que sólo se entrega a Endesa un total de 20% de las aguas para generación eléctrica según se extrae de lo consignado en las cláusulas tercera, cuarta y quinta.

Pues bien, acertadamente los jueces del grado concluyen, aplicando la regla de armonía de las cláusula prevista en el artículo 1564 del Código Sustancial, puesto que "normalmente las cláusulas de una convención se encuentran subordinadas las unas a las otras, es de simple lógica examinarlas todas para tratar de aclarar las dudas que una de ellas pudiese provocar" (López, Sistemas de Interpretación de los Contratos), además de la coordinación respectiva al regular distintas materias de una misma forma, sin que en el presente caso surjan



dificultades al analizar individualmente cada una de las estipulaciones, puesto que igualmente hay correspondencia entre ellas y dan coherencia a la convención en su totalidad. Es por lo anterior que al seguir los jueces la norma que dispone que las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándose a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad han estado en lo correcto y en especial al concluir que las economías generadas por Endesa sólo pueden extraerse encontrándose el embalse en nivel superior, no sólo en razón del objetivo primordial del Convenio que, como se dijo, no es otro que asegurar las aguas de riego, sino que porque, además, es la propia cláusula octava que, al referirse a la extracción preferente de las economías, refiere expresamente que no se computaran respecto de los volúmenes regulados para aguas de generación en el artículo cuarto que, según se dispone en la cláusula quinto letra a), pueden usarse sin restricción sólo en el nivel de las aguas del embalse en la porción superior.

De igual forma, razón llevan los sentenciadores al establecer que no es factible extender la hipótesis regulada en la cláusula octava del Convenio, entregando una interpretación amplia, toda vez que ello vulneraría el espíritu y la principal intención de las partes al suscribir el Convenio, puesto que, como acertadamente se razona, extender el derecho al funcionamiento del embalse



Maule en etapa intermedia, es decir, con un menor volumen de aguas, implicaría desobedecer la restricción de volumen asentada en la cláusula quinta letra b). En este mismo aspecto, pretende la recurrente asimilar el concepto de economías, regulado en la cláusula octava, al de gastos deficitarios de riego, cuestión que, atendido el marco general del Convenio y su objetivo específico, no puede ser avalada, puesto que, según se asentó, las economías son un concepto especial, específico, regulado en la cláusula 8° como un derecho especial para Endesa, que beneficia a ambas partes, toda vez que, por un lado, Endesa impide la filtración de aguas, captándolas luego en la laguna Maule y, por la otra, se suplen los déficit de riego, de modo que el mismo solo puede ser ejercido cuando el régimen del embalse se encuentra en su porción superior, toda vez que en la porción intermedia, el embalse no se encuentra en un funcionamiento normal, pues aquello refleja la existencia de déficit hídrico.

En este escenario, cabe recordar que las economías reguladas en la cláusula octava se pueden extraer en cualquier temporada, sin restricción, razón por la que, eventualmente, Endesa podría cobrarlas en época de riego, regulada expresamente en el Convenio, cuestión que deprimiría aún más el embalse, pues enfrentaría la necesidad de entregar las aguas de riego, las economías y además entregar las aguas de generación eléctrica,



cuestión que no tiene asidero en el texto del Convenio en estudio.

Vigésimo cuarto: Que lo hasta ahora expuesto permite igualmente descartar la infracción de los artículos 1562 y 1564 del Código Civil, toda vez que los jueces del grado, acertadamente han aplicado la regla prevista en el inciso primero de la última norma antes consignada, por sobre la primera de ella, entregando a la cláusula octava el sentido que mejor calza con la Convención en su integridad, cuestión que se ampara en su texto expreso que, como se ha referido, buscó principalmente asegurar las aguas de riego.

Lo anterior es relevante, toda vez que, según se explicó, no existe un orden de prelación en la aplicación de las normas de interpretación contractual, a no ser el artículo 1566 que es una norma de clausura, por lo que el juez, puede hacer uso de la norma de interpretación que más le ayude a desentrañar el mejor sentido de una cláusula, siendo evidente que en el caso concreto, el artículo 1562 del Código Civil, en que se funda el arbitrio de casación, debe aplicarse correctamente, de manera coherente con el artículo 1560 e inciso primero del artículo 1564 del mismo Código, en el sentido que el efecto que produce la cláusula es limitado al evento que el volumen del embalse se encuentre en la parte superior. Así, el elemento integrativo establecido en la última



norma señalada deja al descubierto la verdadera intención de las partes que ha sido previamente expuesta. Adicional a lo anterior está el hecho que la interpretación así determinada excluye la existencia de estipulaciones ambiguas.

En este mismo orden de ideas resulta claro que tampoco se vulnera el artículo 1562 del mismo cuerpo legal, puesto que no se ha interpretado la mencionada estipulación privándola de consecuencias. En efecto, en caso alguno se está desconociendo la referida norma, que la sazón expresa que el sentido en que una "cláusula" puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno, toda vez que el recurrente ha pretendido asentar el vicio en la circunstancia que la expresión contenida en el artículo 5° letra b) del Convenio, que define los derechos que posee Endesa en la porción intermedia de la Laguna del Maule, señala "además de los gastos deficitarios de riego", quedaría sin efecto alguno, cuestión que, como se observa, no configura el yerro denunciado, toda vez que en caso alguno se está frente a una clausula carezca de efectos, por el contrario, la interpretación dada, los reafirma al asentar la restricción del uso de las aguas para generación eléctrica, al estar el embalse Laguna Maule en su porción intermedia, puesto que es lo consignado en tal disposición contractual.



Así, es efectiva la coherencia constatada por los sentenciadores en relación a los artículos cuarto y quinto, letra a), que refieren a los gastos deficitarios de riego, en relación a las cantidades de que dispone Endesa para la generación de energía eléctrica en la porción superior de la Laguna del Maule. Lo anterior determina que las economías del artículo octavo no pueden imputarse al cómputo de las cantidades de agua correspondientes a la cuota adicional y compensación prevista, las que sólo se pueden extraer por Endesa en la porción superior de la Laguna del Maule. Lo anterior determina la plausibilidad de lo concluido en la sentencia impugnada, esto es, que la frase "además de los gastos deficitarios de riego" alude a lo extraído para la generación de energía eléctrica, según lo dispuesto en los artículos 4 y 5 a) del Convenio, esto es, de la porción superior.

Vigésimo quinto: Que, en consecuencia, se constata que los sentenciadores del grado han aplicado correctamente los preceptos legales atinentes a la cuestión puesta en su conocimiento, sin incurrir en los errores de derecho que se les atribuye en el presente capítulo del recurso, puesto que no han desnaturalizado el sentido de las cláusulas establecidas por las partes en el Convenio suscrito en el año 1947, razón por la que no han conculcado la ley del contrato -1545 del Código



Civil- como tampoco las normas de interpretación de los mismos -artículo 1560, 1562 y 1564 del Código de Bello.

Vigésimo sexto: Que los argumentos expresados llegan a fundar el juicio negativo respecto del recurso intentado contra el pronunciamiento de los jueces de la instancia.

De conformidad a lo razonado previamente y lo dispuesto en los artículos 767, 772, 782, 785, 805, 806 y 808 del Código de Procedimiento Civil, se declaran **sin lugar** los recurso de casación en la forma y en el fondo interpuestos por el abogado Raimundo Moreno Cox, en representación de la Empresa Nacional de Electricidad Sociedad Anónima, Endesa, en lo principal y primer otrosí de la presentación folio ICA 64015-2019, en contra de la sentencia de segunda instancia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago el cuatro de febrero de dos mil diecinueve, sin costas.

Regístrese y devuélvase con sus agregados.

Redacción a cargo del Ministro señor Muñoz.

Rol N° 13.920-2019.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. María Eugenia Sandoval G., Sr. Jorge Dahm O., Sra. Ángela Vivanco M. y el Abogado Integrante Sr. Jorge Lagos G. No firma, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, la Ministra Sra. Sandoval por haber cesado en funciones.





XYXMTRRLPK

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Jorge Dahm O., Angela Vivanco M. y Abogado Integrante Jorge Lagos G. Santiago, quince de marzo de dos mil veintiuno.

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema

En Santiago, a quince de marzo de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

